



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 525 -2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **26 MAYO 2010**

VISTO:

El Oficio Nº 264-2010-GRSM-DRE/OAJ del 20 de abril del 2010, el Escrito que contiene el recurso de apelación de ENARTE SANCHEZ CHUJUTALLI, el Informe Legal Nº 334-2010-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor ENARTE SÁNCHEZ CHUJUTALLI, con fecha 16 de abril del 2010 interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 0985-2010-GRSM/DRESM, del 17 de marzo del 2010 que resuelve declarar Improcedente la petición del recurrente sobre recalcuro y reintegro por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre, así como gratificación al haber cumplido veinte años de servicios oficiales en base a la remuneración total;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, se cuestiona la Resolución Directoral Regional Nº 0985-2010-GRSM/DRESM teniendo como sustento el recurrente que no debió resolverse como se hizo toda vez que el reintegro de los beneficios solicitados tiene la calidad de alimentario por lo que no prescribe el derecho y además por lo que se está considerando como base el cálculo de las remuneraciones totales permanentes cuando en realidad corresponde realizar dicho cálculo sobre la base de remuneraciones íntegras; indica el recurrente que no se aplicó la normativa vigente especialmente el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM en cuyo artículo 8º se encuentran desarrollados los conceptos de remuneración total permanente y remuneración total;

Que, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que *“La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad”*; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que *“La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa”*.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4º inciso 2 de la Ley Nº 29465 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, regula que *“Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus*





Resolución Ejecutiva Regional

Nº ____-2010-GRSM/PGR

veces, y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación del señor **ENARTE SANCHEZ CHUJUTALLI**, en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional Nº 0985-2010-GRSM/DRESM, de fecha 17 de marzo del 2010, que resuelve declarar Improcedente la petición del recurrente sobre recalcuro y reintegro por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre, así como gratificación al haber cumplido veinte años de servicios oficiales en base a la remuneración total

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

.....
César Millanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL